

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*. Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Delegación Provincial de Trabajo

De interés para las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Industrias Químicas de 26 de febrero de 1946

Por la Dirección General de Trabajo se ha resuelto que la participación de beneficios que establece el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, quede modificada con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La participación en beneficios correspondientes al ejercicio económico de 1948 en las Industrias Químicas, en la forma establecida por el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 26 de febrero de 1946, se sustituirá por el pago a todo el personal comprendido en la misma, de la dozava parte de sus salarios base, incrementados con los aumentos por tiempo de servicios percibidos durante el ejercicio económico de 1948, cualquiera que haya sido el resultado económico de dicho ejercicio.

2.ª Los trabajadores a prima o destajo percibirán la participación en beneficios en proporción al salario base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

3.ª El pago de lo que corresponde en concepto de participación en beneficios, deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del de cierre del ejercicio, y en todo caso con anterioridad al día 1.º de abril de 1949.

4.ª El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Lo que se hace público para general conocimiento de Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación de Trabajo que se cita. Burgos 5 de marzo de 1949. — El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Comisaría Nacional del Paro.

Se vienen realizando las oportunas inspecciones a las casas construidas al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944 (clase media),

y se han podido comprobar determinadas infracciones, que serán sancionadas. Las principales y más fundamentales son la falta de exhibición en las correspondientes porterías, de la relación de pisos determinando las rentas legales que deben satisfacer los inquilinos, según establece la Orden de este Ministerio de 29 de abril de 1947, y la falta de colocación de la placa a que se refiere la Orden, también de este Ministerio, de 22 de junio de 1946.

Como estas construcciones fueron amparadas por dicha Ley, con la finalidad esencial de que sus rentas estuvieran al alcance de la clase media, y el egoísmo y falta de patriotismo de algunos propietarios la han desvirtuado al cobrar rentas superiores a las que tienen derecho, la Comisaría Nacional redoblará sus esfuerzos, dentro de sus facultades, para evitar tales infracciones, pero es imprescindible y a ello va encaminada esta nota, contar con la colaboración de los propios inquilinos, en favor de los cuales se promulgó la precitada Ley, denunciando a este Organismo los casos de abusos que los Inspectores no puedan comprobar por el silencio o complicidad, en muchos casos, de los mismos.

Deben, pues, leer todos la Orden que más arriba se señala de 29 de abril de 1947, que publica el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo del mismo año, y obrar en consecuencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de marzo de 1949. — El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguidos por D. Eugenio Ruiz Ortega, con D.ª Elisa Bravo Ruiz y otros y D.ª Josefa Ruiz Fernández y otra, sobre reclamación de bienes reservables, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial

sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 24 de enero de 1949. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de este Territorio, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de bienes reservables, entre D. Eugenio Ruiz Ortega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanilla de Ríopico, como representante legal de su mujer, D.ª Emilia Ruiz Rubio, mayor de edad, sin profesión especial, defendido en esta instancia por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro y representado por el Procurador D. José Ramón de Echsvarieta e Izaguirre, como actor; y D.ª Elisa Bravo Ruiz, sin profesión especial, asistida de su marido, D. Laureano Rojas Santamaría, jornalero, los dos mayores de edad y vecinos de Cardeñuela Ríopico, y D.ª Cándida Bravo Ruiz, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta localidad, defendida en esta instancia por el Letrado D. Fernando Dancusa y representado por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, D.ª Josefa Ruiz Fernández, casada con D. Basilio Pérez Alvarez y D.ª Marcelina Bravo Ruiz, soltera, los tres mayores de edad y vecinos de Cardeñuela Ríopico, los que no han comparecido ante esta Sala, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a ellas con los Estrados del Tribunal, como demandados, pendientes en la misma de apelación interpuesta por el accionante de sentencia proferida por el Juez de primera instancia de esta Capital el 26 de abril último.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados, D.ª Josefa Ruiz Fernández, casada con D. Basilio Pérez Alvarez, D.ª Felisa Bravo Ruiz, casada con D. Laureano Rojas Santamaría, y D.ª Cándida y doña Marcelina Bravo Ruiz, de la demanda contra ellas formulada por D. Eugenio Ruiz Ortega, como representante legal de su mujer doña Emilia Ruiz Rubio, por falta de acreditación de la personalidad de ésta, necesaria para su legitimación activa y sin perjuicio de las acciones que ulteriormente puedan ejercitarse si tal personalidad legitimadora se acreditase. No hacemos es-

pecial condena sobre el pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio. Llamamos la atención de quienes indica el último Considerando, sobre lo que en el mismo se constata. A su tiempo librese certificación literal de esta resolución la que, con carta orden y los autos originales, remitase al Juzgado de donde éstos proceden, para ejecución de lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal, a los efectos procedentes, y a los litigantes rebeldes en la forma dispuesta para los que se hallan en esta situación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jacinto García Monge. — Federico Martín y Martín. — Victorino Ortiz y G. Coronado. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Federico Martín y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico. — Ante mí, Rafael Dorao. — Rubricado. — Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia y sirva de notificación a los litigantes rebeldes, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de febrero de 1949. — Rafael Dorao.

Miranda de Ebro

Requisitorias

Don Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Montejo Marcos, de 35 años, hijo de Joaquín y Martina, soltero, natural y vecino de Cervera de Pisuerga, jornalero, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, acordada en sumario seguido en el mismo con el número 3 de 1948, por robo, bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro 25 de febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Don Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Teófilo Caño Gómez, de 40 años de edad, hijo de Santiago y de Petra, natural de Villalba de la Rioja, que tuvo su último domicilio en Miranda de Ebro y hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, acordada en sumario seguido en este Juzgado con el número 11, de 1948, por homicidio frustrado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 25 de febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Don Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eulogio Martínez, de 30 años, de padres desconocidos, soltero, natural de la Inclusa de Bilbao, jornalero, ambulante, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, acordada en sumario seguido en el mismo con el número 3 de 1948, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro 25 de febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de concesiones
El Ilmo. Sr. Ingeniero Director

de esta Confederación, con su decreto marginal de fecha primero de los corrientes, me remite Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 19 de febrero próximo pasado, que dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por don Julio Bombín Bombín, para aprovechar aguas del río Duero, en término de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando: Que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, solamente se ha presentado el del peticionario.

Resultando: Que durante la información pública reglamentaria se ha suscitado una reclamación por Industrial Hidroeléctrica, S. A., usuaria de un aprovechamiento, oponiéndose a la concesión o que, de concederse, se haga con la prescripción especial de que no mermará ni perjudicará en nada el derecho preexistente de la Sociedad. Dada vista de dicho escrito al peticionario, éste contesta en sentido de que debe ser desestimado por falta de fundamento en que apoyar la reclamación que supone.

Resultando: Que el Servicio informa que este aprovechamiento no afecta a los planes de la Confederación.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando: Que también informan favorablemente la Abogacía del Estado y los Ingenieros Director Adjunto y Director de la Confederación del Duero.

Resultando: Que en 28 de octubre catifróximo pasado se interesó juse el peticionario posee los terrenos necesarios para la casa de máquinas o está autorizado para ello de quien sea su dueño, cumpliendo análogos trámites en cuanto se relacione con los terrenos de propiedad privada que puedan ser ocupados con el embalse. Como consecuencia, ha presentado escrito en el que hace constar que la totalidad de los terrenos en que se desarrolla el proyecto son de dominio público y que, únicamente por lo que a los accesos se refiere, podría eventualmente ocuparse algunos terrenos de propiedad comunal, a cuyo fin acompaña la correspondiente autorización municipal.

Considerando: Que no se han presentado proyectos en competencia.

Considerando: Que el escrito de oposición habido lo es en razón a las dificultades que a la entidad reclamante opuso la Jefatura de Obras Públicas de Burgos para reconstruir y aprovechar la concesión que actualmente solicita el peticionario, lo que motivó la instrucción del expediente de caducidad sobre dicho aprovechamiento, y asimismo invoca los graves perjuicios que se le ocasionarán. De acuerdo con la Abogacía del Estado, tal reclamación no puede constituir obstáculo a lo que se pretende, ya que el reclamante dejó caducar los derechos que invoca, y los posibles perjuicios que alega no resultan tengan realidad, según se deduce de los informes emitidos, debiendo tener presente que toda concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Considerando: Que según expone el Ingeniero encargado, el aprovechamiento que usufructúa la Sociedad reclamante de 3000 litros por segundo, derivados del río Duero, aparece inscrito a nombre de doña Estefanía Esteban, por lo que dicha Sociedad carece de personalidad administrativa mientras no solicite y se apruebe la correspondiente transferencia.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Julio Bombín Bombín para derivar hasta 4000 litros de agua por segundo del río Duero, en término de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando G. Ormaechea, en julio de 1946. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza, no respondiéndose del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de disponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a usar es el de 2,50 metros

5.ª La diferencia de nivel entre las corocaciones de las presas de la Industrial Hidroeléctrica, S. A. y la que se proyecta habrá de ser superior a 2,67 metros.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se origine, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de ma-

fianza pudiera establecerse por la Confederación del Duero, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid 5 de marzo de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

Alcaldía de Mamolar.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Ibáñez Bartolomé, hijo de Francisco y Rosalía, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1949, se le cita para que comparezca personalmente o por medio de representante legal en esta Casa Consistorial, antes del segundo domingo del próximo mes de marzo, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mamolar 22 de febrero de 1949.—El Alcalde, Nicolás Bartolomé.

Anuncios Particulares



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058